

Categoría	Salario base diario Pesetas	Salario anual Pesetas	Antig. importe trienio Pts./día	Plus noct. Pesetas/hora	Compl. campaña Pts./día
Personal de acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	2.650	1.205.750	148	106	426
Oficial 2. ^a	2.613	1.188.915	144	103	406
Ayudante	2.625	1.194.375	140	99	422
Personal oficios auxiliares:					
Oficial 1. ^a	2.795	1.271.725	154	113	443
Oficial 2. ^a	2.702	1.229.410	151	107	428
Peonaje:					
Peón	2.573	1.170.715	143	99	399
Personal de limpieza	2.573	1.170.715	143	99	399
Subalternos:					
Almacenero	2.663	1.211.665	149	103	428
Conserje, Cobrador-Bascule- ro, Guarda jurado, Pesa- dor, Guarda vigilante, Ordenanza y Portero	2.623	1.193.465	145	101	419
Mozo almacén	2.583	1.175.265	144	99	414
Aprendices:					
De segundo año	1.526	694.330	—	—	237
De primer año	1.233	561.015	—	—	189

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el cumplimiento de campaña por día trabajado en la misma, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

2219

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial.

Visto el texto del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial (código

de Convenio número 9902255), que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, en representación del sector, y de otra, por los representantes de las Federaciones Sindicales de Industrias Afines de UGT y de Químicas de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial

De una parte, los representantes de las Federaciones Sindicales de Industrias Afines de UGT y los de la de Químicas de CC OO, y de otra, los de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, que firman al pie del presente documento. Tras las deliberaciones oportunas que se han venido desarrollando a lo largo de distintas reuniones, adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Mantener el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial en sus propios términos, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), salvo en lo relativo a la tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, y que es la que se acompaña anexa a la presente acta.

Los atrasos serán hechos efectivos antes del día 15 de diciembre de 1994.

Segundo.—Declarar aplicable el procedimiento establecido en el artículo 82.3 de la LET para las empresas en pérdida, en cuyo caso la revisión salarial establecida sería de inaplicación cuando medie acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y así lo requiera la situación económica de la empresa. De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada en el presente convenio dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le someta la discrepancia a la representación legal de los trabajadores en la empresa y, en su defecto, a las Federaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

Tercero.—Facultar a uno cualquiera de los miembros firmantes del presente acuerdo para que proceda a realizar los trámites de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

ANEXO I

Tabla salarial de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994

Categoría	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total anual Pesetas	Cuatrenio Pesetas
Grupo A) Técnicos titulados					
Con título superior	127.515	40.409	167.924	2.518.860	5.419
Con título no superior	106.773	36.924	143.067	2.146.005	4.572
No titulados					
Jefe técnico de fabricación	106.773	36.294	143.067	2.146.005	4.572
Jefe de reparto y venta	98.135	34.200	132.335	1.983.525	4.223
Encargado general	87.463	32.422	119.885	1.798.275	3.787
Jefe de máquinas	80.776	30.839	111.615	1.674.225	3.517
Encargado depósito y sección	77.245	30.330	107.575	1.613.625	3.374
Grupo B) Administrativos					
Jefe de 1. ^a	95.202	33.725	128.927	1.933.905	4.105
Jefe de 2. ^a	89.229	32.513	121.742	1.826.130	3.864
Oficial de 1. ^a	80.276	30.810	111.086	1.666.290	3.496
Oficial de 2. ^a	74.240	29.596	103.836	1.557.540	3.251
Auxiliar	65.294	27.907	93.201	1.398.015	2.886

Categoría	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total anual Pesetas	Cuatrenio Pesetas
Grupo C) Subalternos					
Vigilante de cámara	65.448	27.915	93.363	1.400.445	2.896
Vigilante	60.939	27.516	88.455	1.326.825	2.710
Portero	60.939	27.516	88.455	1.326.825	2.710
Ordenanza	60.939	27.516	88.455	1.326.825	2.710
Grupo D) Obreros					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinistas	71.759	29.142	100.901	1.513.515	3.150
Ayudante de maquinista	63.120	27.465	90.585	1.358.775	2.797
Oficios auxiliares:					
Oficial de 1. ^a	73.265	29.385	102.650	1.539.750	3.211
Oficial de 2. ^a	69.732	28.628	98.360	1.475.400	3.070
Oficial de 3. ^a	66.125	27.864	93.989	1.409.835	2.920
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	65.596	27.811	93.407	1.601.105	2.900
Peón especializado	63.193	27.387	90.580	1.358.700	2.800
Peón	60.939	27.516	88.455	1.326.825	2.710
Peón manipulador u operaria	60.939	27.516	88.455	1.326.825	2.710
Limpiadoras:					
Las dos primeras horas a			309 + 144 = 453		
Las restantes a			235 + 98 = 333		
Aprendiz	55.150	21.120	76.270	1.144.050	
Botones	55.150	21.120	76.270	1.144.050	
Aspirante administrativo	55.150	21.120	76.270	1.144.050	

(1) El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatrienios devengados.

2220

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de modificación del VI Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Visto el texto de los acuerdos de modificación parcial del texto y anexos del VI Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles y su Personal (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1993) (código de Convenio número 9003912), que fueron suscritos con fecha 11 de noviembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por la Sección Sindical de Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS DE MODIFICACION DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)

En Madrid a 11 de noviembre de 1994, en los locales de la Dirección General de la ONCE, la representación de la ONCE y la parte social, reunidos en Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores, llegan a acuerdo sobre

los puntos objeto de las sesiones de la Comisión, reflejados en las correspondientes actas.

Las partes acuerdan:

Primero.—Dar nueva redacción al artículo 10 del VI Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal, que quedará con el siguiente texto:

«Artículo 10. Selección de personal y cobertura de vacantes.

1. La selección y contratación del personal de la ONCE se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Las convocatorias se celebrarán cuando existan vacantes en número suficiente que las hagan necesarias, a juicio de la Comisión Paritaria.

3. La provisión y cobertura de plazas vacantes o de nueva creación se efectuará a través de las distintas fases por el orden de prelación siguiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo:

- Concurso de traslado.
- Pruebas de ascenso.
- Pruebas de acceso restringido para personal contratado.
- Pruebas de acceso libre.

4. Las convocatorias para la cobertura de plazas vacantes o de nueva creación serán de ámbito nacional o bien por Comunidad Autónoma.

5. En las Comisiones que realicen la selección de personal se integrará un representante del Comité Intercentros, con los mismos derechos y obligaciones que los restantes miembros de tales órganos de selección, respetando las facultades de la presidencia que le sean propias.

6. En los concursos, únicamente existirá la lista de espera cuando así se prevea expresamente en la convocatoria y en las condiciones que en ella se establezcan.